

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0073-2CP2-20

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.
2. Tema de la Iniciativa.	Ecología, Medio Ambiente y Recursos Naturales.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Julieta Macías Rábago.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	MC.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	20 de mayo de 2020.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	20 de mayo de 2020.
7. Turno a Comisión.	Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales.

II.- SINOPSIS

Mejorar la coordinación con la Academia, la Sociedad Civil y el Sector Privado, así como crear un Marco Jurídico progresivamente riguroso en la protección de nuestros bosques.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la Fracciones XXIX-G y XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 27, fracción XX, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

- Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p align="center">LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE.</p> <p>Artículo 7. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:</p> <p>I. a la XLIII. ...</p> <p>XLIV. Programa de Manejo del Fuego: Instrumento de planeación que define los objetivos y alcances de la prevención, detección, combate, e información relacionada con los incendios <i>forestales</i>, que considera la coordinación y concertación de las entidades públicas de los gobiernos federal, de las Entidades Federativas, de los Municipios, Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, propietarios y poseedores del recurso forestal <i>y sociedad civil organizada</i>;</p>	<p>INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE.</p> <p>Único. Se reforma la fracción XLIV del artículo 7; el párrafo primero del artículo 61; la fracción IV del artículo 63; el párrafo primero del artículo 117; y el párrafo tercero del artículo 119, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 7. [...]</p> <p>I. a XLIII. [...]</p> <p>XLIV. Programa de Manejo del Fuego: Instrumento de planeación que define los objetivos y alcances de la prevención, detección, combate, e información relacionada con los incendios forestales y que permita una gestión integrada del fuego, incluyendo las acciones de examen; reducción del riesgo; preparación; respuesta y recuperación, relacionados con los incendios forestales, de conformidad con el marco legal y convencional mexicanos, que contempla la coordinación y concertación de las entidades públicas de los gobiernos federal, de las Entidades Federativas, de los Municipios, Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, propietarios y poseedores del recurso forestal,</p>

XLV. a la LXXXIV. ...

Artículo 61. Cuando una autorización pueda afectar el entorno ecológico de alguna comunidad indígena, la autoridad deberá *recabar el parecer de los representantes de dicha comunidad.*

...

Artículo 63. Las autorizaciones y actos previstos en los artículos 68 y 69 de la presente Ley, podrán ser revocados por cualquiera de las causas siguientes:

I. a la III. ...

IV. Cuando se cause daño a los recursos forestales, a los ecosistemas forestales o se comprometa su regeneración y capacidad productiva;

V. a la X. ...

Artículo 117. La Secretaría dictará las Normas Oficiales Mexicanas que regirán el manejo del *fuego*, para evaluar los daños, restaurar el área afectada por incendio y establecer los métodos de manejo del

sectores social, privado, academia, así como Pueblos y Comunidades Indígenas.

XLV. a LXXXIV. [...]

Artículo 61. Cuando una autorización pueda afectar el entorno ecológico de alguna comunidad indígena, la autoridad deberá **condicionar el otorgamiento de la misma al resultado de la consulta previa, libre, informada, de buena fe y culturalmente adecuada que para el efecto se realice con los integrantes de dicha comunidad, de conformidad con la normatividad en materia de consulta indígena.**

[...]

Artículo 63. [...]

I. a III. [...]

IV. Cuando **se provoquen incendios forestales**, se cause daño a los recursos forestales, a los ecosistemas forestales o se comprometa su regeneración y capacidad productiva;

V. a X. [...]

Artículo 117. La Secretaría dictará las Normas Oficiales Mexicanas que regirán el manejo del fuego y **permitan una gestión integrada del fuego, incluyendo las acciones de**

fuego en los terrenos forestales, temporalmente forestales, agropecuarios y colindantes, así como los procedimientos para establecer el Sistema de Calificación para el manejo del fuego y el Sistema de Comando de Incidentes para el manejo del fuego en ecosistemas forestales.

...

Artículo 119. ...

...

La Comisión, los gobiernos de las Entidades Federativas, de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, procurarán la participación de los sectores social y privado, para los efectos señalados en el párrafo que antecede y organizarán programas permanentes de manejo del fuego.

...

examen; reducción del riesgo; preparación; así como respuesta y recuperación, para evaluar los daños, restaurar el área afectada por incendio y establecer los métodos de manejo del fuego en los terrenos forestales, temporalmente forestales, agropecuarios y colindantes, así como los procedimientos para establecer el Sistema de Calificación para el manejo del fuego y el Sistema de Comando de Incidentes para el manejo del fuego en ecosistemas forestales.

[...]

Artículo 119. [...]

[...]

La Comisión, **en coordinación y concertación con** los gobiernos de las Entidades Federativas, de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, **implementarán mecanismos de** participación de los sectores social, privado, **academia, así como de los Pueblos y Comunidades Indígenas**, para los efectos señalados en el párrafo que antecede y organizarán programas permanentes de manejo del fuego.

[...]

TRANSITORIO.

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.